

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1963.-

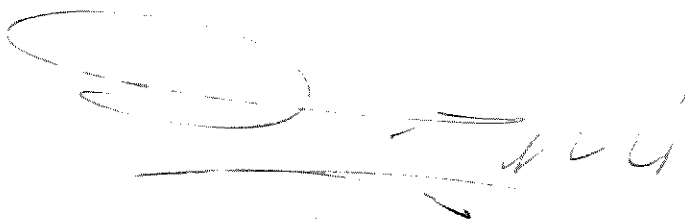
Considerando:

Que las medidas a que hace referencia la resolución dictada por el señor Juez Federal de Catamarca -cuya copia obra a fojas 2- exceden de las que pueden disponerse sin autorización de la Corte Suprema -artículos 117 y 123 del Reglamento para la Justicia Nacional-.

Que, por lo demás, la actual situación financiera impone -sin menoscabo de la significación nacional del centenario del Poder Judicial- la limitación de los actos de homenaje que importen erogaciones, más aún si se tiene en cuenta que las celebraciones dispuestas por este Tribunal en sus Acordadas de fechas 29 de julio y / 27 de septiembre del corriente año, lo han sido en conmemoración del centenario del efectivo funcionamiento de la Corte Suprema y de los tribunales federales. Cabe agregar que así se ha resuelto en peticiones similares de los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rosario (n° 1) y Corrientes.-

Por ello, hágase saber al señor Juez Federal que no corresponde acordar la partida de gastos solicitada, sin perjuicio de autorizar la realización de los actos celebratorios programados.-

BENIGNO VILLEGAS BASTIENAS



ES COPIA